

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA –TJUE- Y DOS SENTENCIAS QUE SE POSICIONAN EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y UN COROLARIO: LA RES 3/2021 DE LA CIDDDHH.

Esther Susana Borgarello, Fernando Nicolás Pizzicari-

Palabras claves: Medio ambiente, Tribunal de justicia de la Unión Europea, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Introducción La Unión Europea garantiza a sus ciudadanos -por sí o mediante organizaciones no gubernamentales- el acceso a la justicia en materia ambiental, esto es, el derecho de acudir a los tribunales, quienes tienen el deber de controlar si las autoridades han violado las normativas -ya sea por omisión o desidia- poniendo en riesgo la salud o la naturaleza. Una toma de conciencia europea de hace tiempo ya, y que está en directa relación con los Objetivos de Desarrollo Sustentable, en relación al cual se aspira en 2030 a cumplimentar metas trazadas. Desde la visión americana tenemos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, por resolución del 31 de diciembre de 2021-3/2021- muestra su preocupación ante el cambio climático causado por el ser humano. Pone el acento en el vínculo entre el cuidado del medio ambiente y el respeto de los derechos fundamentales con una mirada intercultural.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre estaciones de medición de calidad del aire

En junio de 2020 el TJUE¹ emite sentencia en relación a una cuestión prejudicial interpuesta por el Tribunal Neerlandófono de Primera Instancia de Bruselas, Bélgica, ante el TJUE, en el litigio que enfrentaba a habitantes de la Región de Bruselas-Capital (Bélgica) y la organización medioambiental ClientEarth contra la Región de Bruselas-Capital y el Instituto para la Gestión del Medio Ambiente de Bruselas para saber si se había elaborado un plan de calidad del aire suficiente para la zona de Bruselas. El Tribunal Neerlandófono pidió al TJUE que interpretara el derecho a la Unión, en relación establecido en la mencionada Directiva y que aclarara si los órganos judiciales

¹ Extraído de <https://confilegal.com/20190626-el-tjue-reconoce-que-los-jueces-nacionales-tienen-voz-en-el-control-de-la-ubicacion-de-los-medidores-del-aire/>

podían controlar la ubicación de las estaciones de medición, por una parte, y si se podía fijar un valor medio a partir de los resultados de las distintas estaciones de medición con el fin de evaluar la observancia de los valores límite. Concluyendo el máximo tribunal que los tribunales de los 28 países de la Unión Europea tienen potestad para controlar si la ubicación de los medidores de la calidad del aire respeta la Directiva de 2008, sobre protección a la vida y a la protección de la salud de la población, siempre y cuando sean requeridos por los afectados.

El Tribunal reconoce la potestad de las autoridades nacionales respecto de la facultad de decidir dónde ubicar los puntos de muestreo, pero están obligadas a tomar sus decisiones sobre datos científicos sólidos y a elaborar una documentación exhaustiva que ponga de manifiesto los datos que justifiquen la elección de la ubicación de todos los puntos de control. Esta documentación deberá actualizarse periódicamente para garantizar que los criterios de selección siguen siendo válidos. Además se señala que las medidas tomadas por la autoridad política pueden ser controlada por los jueces y tribunales, los cuales también son competentes para adoptar cualquier medida necesaria con respecto a la autoridad nacional en cuestión –como por ejemplo un requerimiento– para garantizar que esos puntos se ubiquen de conformidad con los criterios establecidos en la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa sobre calidad del aire.

Indemnización por contaminación y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea

En 2017² un vecino de Val D’oise, localidad cercana a la capital de Francia, demanda contra el Estado francés por 21 millones de euros por considerar que su salud se afectada debido al enorme contaminación ambiental de la región. Ante el juzgado de primera instancia apela al tribunal de apelaciones en lo contencioso administrativo sito en Versalles. La problemática es que, en materia de derecho civil, se debe probar la relación causal entre la actividad antijurídica (en este caso la desidia del Estado en

² Extraído de artículo en Diario Judicial de Franco Nicolás Gorini, 13 de mayo de 2022 y de https://www.abc.es/antropia/abci-tjue-indemnizacion-contaminacion-20220511173751_noticia.html 11 de mayo de 2022

materia ambiental, siendo la salud un derecho humano) y el daño causado en el solicitante.

El tribunal de apelación eleva la causa al Tribunal de Justicia de la Unión Europea a los fines de la interpretación de una normativa europea (Directiva 2008/50/CE)³, a los fines de determinar si el incumplimiento del Estado francés de dichas reglas implicaba la posibilidad de resarcimiento por los perjuicios a la salud provocados a este vecino francés, siendo Francia miembro de la comunidad europea. En mayo de 2022, se emite informe de conclusiones (C-61/21) considerando que si se sobrepasan los límites de contaminación que llevan a provocar daños en la salud es causal de indemnización. La Abogada General del Tribunal es la que expone y da a conocer los argumentos, sosteniendo que existe un deber de indemnización por parte de los Estados miembros de la Unión Europea en los casos en que se produzcan daños sobre la salud de sus habitantes por haber incurrido en una falta en los límites a la por cuanto hay “una violación del Derecho de la Unión imputable a un Estado miembro”, trae al efecto a colación el artículo 3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, referido a la integridad física y psíquica. Se fijan al efecto tres requisitos para que proceda la misma:

- a) la existencia de una norma comunitaria que otorgue ese derecho;
- b) que la contaminación ambiental exceda los límites permitidos, debiendo comprobarse esa situación efectivamente; y
- c) que exista una vinculación causal suficiente entre el deterioro ambiental climático y los daños sobre la salud del demandante.

Por lo que el ciudadano francés si demuestra estos extremos está legitimado para exigir una indemnización por el desmedro a su salud. Se destaca en los argumentos la importancia de protección que se debe asegurar a los grupos vulnerables, obligados a

³ «¿Deben interpretarse las normas del Derecho de la Unión Europea resultantes de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, y del artículo 23, apartado 1, de la Directiva 2008/50/CE en el sentido de que reconocen a los particulares, en caso de un incumplimiento suficientemente por un Estado miembro de las obligaciones que le incumben en virtud de tales disposiciones, el derecho a obtener resarcimiento por los daños sufridos en su salud cuando existe una relación de causalidad directa y cierta entre tales daños y la degradación de la calidad del aire?». Ver https://www.abc.es/antropia/abci-tjue-indemnizacion-contaminacion-20220511173751_noticia.html

trabajar en ámbitos fuertemente contaminados más allá de lo tolerable. Esta situación de necesidad de nexo causal exige una intervención médica mediada por informes donde correlacionen una contaminación intolerable ambiental y los padecimientos de salud por ella producida⁴.

Mirada reciente de la CIDDDH⁵

Debemos destacar la labor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que por resolución del 31 de diciembre de 2021 -3/2021- emite un documento sobre *Emergencia climática. Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos*”, donde muestra su preocupación ante el cambio climático causado por el ser humano. En este documento observa la necesidad de un vínculo entre el cuidado del medio ambiente y el respeto de los derechos fundamentales y de allí la importancia de poner el acento al diseñar políticas públicas en los sectores más vulnerables (especialmente resalta la perspectiva de género, los pueblos indígenas y los afrodescendientes), es así que los Estados deben tomar medidas que proteja los derechos vulnerados por el daño ambiental, siendo su obligación garantizar con una mirada intercultural el acceso a la justicia sin discriminación con una tutela judicial efectiva y tomando la debida diligencia. Y de allí señala la importancia del derecho a la información y la consulta previa -con una mirada intercultural- respetando las tradiciones y los caracteres locales buscando mitigar toda afectación.

Conclusiones y reflexiones

No es pequeño el problema que se cierne sobre los Estados ya que implican un conjunto de inversiones y medidas ambientales que implican gastos para el control de la emisión de CO₂, con un proceso inflacionario difícil por el que se está atravesando tras los coletazos que produjo la pandemia de Covid 19. Pero es necesario una concientización y tomar medidas drásticas para asegurar el derecho fundamental a la salud. Los Objetivos de Desarrollo sustentables para 2030 deberían ser cumplidos. La

⁴ Según palabras de la abogada del Tribunal de Justicia de la UE, con sede en Luxemburgo, Juliane Kokott Ver https://www.abc.es/antropia/abci-tjue-indemnizacion-contaminacion-20220511173751_noticia.html

⁵ <https://www.oas.org/cidh/decisiones>

Comunidad Europea está fuertemente comprometida, pero hace falta bastante aun, conforme muestran las permanentes problemáticas que vemos a diario provocadas por la falta de controles, así los incendios, inundaciones, contaminación oceánica, peligro de extinción de especies nativas entre otros. Se observa que la comunidad europea tiene un genuino involucramiento en el interés por el ambiente y de allí la habilitación a la participación pública en cuestiones ambientales. Al respecto es de destacar entre otros convenios, el Convenio de Aarhus, sobre el acceso a la información la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, firmado en Aarhus (Dinamarca el 25 de junio de 1998 y entra en vigor el 30 de octubre de 2001. Tiene como objetivo Artículo 1. A fin de contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, cada Parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia ambiental de conformidad con las disposiciones del presente Convenio. En consonancia con la adopción en 2015 por la Asamblea General de la ONU la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con un plan de acción de 17 objetivos del cual nos interesa destacar en materia de nuestra ponencia el 13

“Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

Las personas viven en su propia piel las consecuencias del cambio climático. Estos incluyen cambios en los patrones climáticos, el aumento del nivel del mar y los fenómenos meteorológicos más extremos.

Las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por las actividades humanas hacen que esta amenaza aumente. De hecho, las emisiones nunca habían sido tan altas. Si no actuamos, la temperatura media de la superficie del mundo podría aumentar unos 3 grados centígrados este siglo y en algunas zonas del planeta podría ser todavía peor. Las personas más pobres y vulnerables serán los más perjudicados.

*13.1) Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.
13.2) Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.*

13.3) Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana”⁶.

⁶ <https://www.argentina.gob.ar/politicassociales/ods/institucional/17objetivos>